



208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo N° 00022-2012 – Demandante: Corporación Social de Cundinamarca – Demandados: Francy Liliana Frade Rocha y Otros

Sería del caso decretar la aprobación de la actualización de liquidación del crédito, sin embargo, revisada la solicitud, se observa la inclusión de una suma de dinero por concepto de honorarios del abogado, situación que no cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., máxime cuando por secretaría, se hiciera la liquidación de costas conforme a lo ordenado en el artículo 366 del C.G.P., las cuales fueron objeto de aprobación con auto fechado el 15 de septiembre de 2015, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, por tanto, este Despacho Judicial Dispone:

- 1.- Despachar desfavorablemente la actualización de la liquidación de crédito.
- 2.- Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte actora, que llagaren a estar consignados en favor del presente proceso ejecutivo.
- 3.- Remitir el expediente de forma digital al correo electrónico aportado por la solicitante.

Notifíquese.

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
25032021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

009

de esta municipalidad

Este secretario(a).

Carrera 3 N° 4 - 22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co